

AUTO No. 00000402 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM
S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constituciones y legales conferidas mediante Resolución No.00205 del 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de vigilancia, control y seguimiento realizó visita de inspección técnica a la Empresa SITUM S.A., ubicada en el municipio de Puerto Colombia y representada legalmente por el señor Rodrigo Adolfo Cuentas..

Que funcionarios de la C.R.A., practicaron visita de inspección técnica a las instalaciones de la Empresa SITUM S.A. a fin de realizar seguimiento ambiental a las obras hidráulicas que viene desarrollando la empresa con el propósito de subsanar el desvío de aguas de escorrentía y que inicialmente fue objeto de queja por parte de la Clínica Porto Azul, de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000536 del 12 de junio de 2015, en el cual se consignaron entre otros, los siguientes hechos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El Proyecto se encuentra en etapa de construcción de las áreas urbanísticas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al predio donde se desarrolla el Proyecto denominado Centro Internacional del Caribe CIC en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia, se observaron los siguientes hechos de interés:

- *En el momento que se practica la visita al proyecto Centro Internacional del Caribe CIC, se observa la construcción de las obras urbanísticas del proyecto, alcantarillado pluvial y pavimentos de las vías internas.*
- *Se observa durante la visita el encausamiento de un escorrentía proveniente del Box Coulvert ubicado sobre la Autopista al Mar entre la Clínica Porto Azul y el Centro Internacional del Caribe.*
- *El encausamiento de la misma se proyecta para darle fin a la problemática generada con la clínica Porto Azul respecto a las inundaciones presentadas en el parqueadero de esta.*
- *Se encuentran realizando la colocación de una tubería de Durman de 48" y una longitud de 338 Metros paralelos a la Vía Al Mar hasta el punto de recolección de aguas lluvias del Proyecto Centro Internacional del Caribe.*
- *Posteriormente esas aguas cruzan a través de un Box Coulvert hasta un Arroyo de Villa Santos el cual es Afluente del Arroyo León.*
- *La obra se encuentra ejecutada en un 80% y se proyecta a terminar en el mes de*

166

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No. 000 004 02 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

junio de 2015.

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado N° 008390 de 22 de Septiembre de 2014.	Por medio del cual la empresa SABBAG RADIOLOGOS presenta denuncia en contra de la empresa ARGOS por desviar el curso natural de las escorrentías de aguas lluvias, causando estragos en el predio de su propiedad.
Radicado N°008564 de 25 de Septiembre de 2014.	Por medio del cual la CLINICA PORTO AZUL S.A. presenta reclamación en contra de la firma SITUM.
Auto N°000835 de 30 de Octubre de 2014.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa SITUM S.A.S. referentes a lo siguiente: 1. Remitir copia del proyecto denominado Centro Internacional del Caribe. 2. Solicitar ante esta corporación los permisos ambientales necesarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 5 y 11 del decreto 1541 de 1978, artículo 102 y 108 del decreto 2811 de 1974. y de manera inmediata permitir el paso de las aguas lluvias proveniente de la parte alta del predio y que presuntamente están causando taponamiento a la Clínica Porto Azul.
Radicado N°010068 de 10 de Noviembre de 2014.	Por medio del cual la Clínica Porto Azul manifiestan que a la fecha aun se mantiene el montículo que impide el paso de las aguas lluvias sobre los predios de SITUM S.A.S.
Resolución N°00721 de 10 de Noviembre de 2014. (Notificado 20 de Enero de 2015)	Por medio del cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa SITUM S.A.S. en el municipio de Puerto Colombia.
Radicado N°010616 de 26 de Noviembre de 2014.	Por medio del cual la empresa SITUM S.A.S. presenta recurso de reposición en contra del Auto N°0835 del 30 de Octubre de 2014 y solicita la práctica de pruebas.
Auto N°000002 de 28 de Enero de 2015.	Por el cual se resuelve un recurso de reposición contra el Auto N°00835 del 30 de Octubre de 2014, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa SITUM S.A.S. ubicada en el municipio de Puerto Colombia referente a lo siguiente: • Confírmese en todas sus partes el Auto N°00835 de 30 de Octubre de 2014.
Radicado N°00971 de 04 de Febrero de 2015.	Por medio del cual la empresa SITUM S.A.S. solicita cesación del procedimiento iniciado mediante Resolución N°00721 de 10 de Noviembre de 2014.
Radicado N°001015 de 05 de Febrero de 2015.	Por medio del cual la empresa SABBAG RADIOLOGOS solicita a la C.R.A. que verifique el cumplimiento de lo ordenado en el Auto N°000835 del 30 de Octubre de 2014.
Radicado N°001181 de 11 de Febrero de 2015.	Por medio del cual la CLINICA PORTO AZUL solicita a la C.R.A. que se imponga a la firma SITUM S.A.S. de manera efectiva el cumplimiento de la orden impuesta en su contra, mediante Auto N°000835 de 30 de Octubre de 2014, toda vez que a la fecha están haciendo caso omiso a las ordenes impuestas por la Gerente de Gestión Ambiental.
Radicado N°001250 de 13 de Febrero de 2015.	Por medio del cual la empresa SITUM S.A.S. presenta a la C.R.A. solicitud de inicio de investigación en contra de la empresa CLINICA PORTO AZUL y SABBAG RADIOLOGOS por presunta desviación de las aguas lluvias ocasionada por el muro de cerramiento de su parqueadero sin autorización ambiental de la

AUTO No. 00000402 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

	autoridad competente.
Radicado N°001253 de 13 de Febrero de 2015.	Por medio del cual la empresa SITUM S.A.S. presenta ejecutoria del Auto N°00835 de 30 de Octubre de 2014.
Auto N°000014 de 25 de Febrero de 2015.	Por medio del cual se ordena la apertura del periodo probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la empresa SITUM S.A.S. en el municipio de Puerto Colombia.
Radicado 004157 de 13 de Mayo de 2015.	Por medio del cual la empresa SITUM S.A.S. anuncia las obras que realizara referentes al encausamiento de una escorrentía hasta el alcantarillado Pluvial del Centro Internacional del Caribe y posteriormente entregarlo a un afluente del Arroyo León.

Fundamento legal:

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, *“establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el Decreto 2811 de 1974, respecto a la adecuación o nivelación de terrenos señala lo siguiente:

“Artículo 39. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación Con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1%, si aplican;*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental;*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto;*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las*

AUTO No. 000 004 02 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área;

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la Licencia Ambiental;

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad;

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas

7. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto;

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental.

Que la empresa SITUM S.A.S. se encuentra realizando el encausamiento de una escorrentía proveniente del Box Coulvert ubicado sobre la Vía al mar entre las clínicas Porto Azul y el Centro Internacional del Caribe con la instalación de una Tubería de 48" paralela a la Vía al Mar, es evidente que con la realización de esta obra se intenta solucionar la problemática presentada con la Clínica Porto Azul referentes a las inundaciones presentadas en el parqueadero de la misma.

Que teniendo en cuenta que la empresa SITUM S.A.S no ha presentado a la CRA los estudios técnicos necesarios en donde se determine el volumen de agua aportada al afluente nuevo durante las épocas de lluvias y si este mismo está capacitado para recibir esta nueva carga hidráulica, se hace necesario la presentación un estudio hidráulico.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de realizar el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla la empresa SITUM S.A en desarrollo del proyecto CIC.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa SITUM S.A.S., identificada con Nit. No.890.105.307-7, representada legalmente por el señor RODRIGO ADOLFO CUENTAS RODRIGUEZ, ubicada en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- La empresa SITUM S.A.S. en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, para que presente un estudio hidráulico e hidrológico de las obras realizadas en el Centro Internacional del Caribe referentes a la desviación de una escorrentía proveniente del Box Coulvert ubicado sobre la vía al Mar entre la clínica Porto Azul y el Centro internacional del Caribe para un período de retorno de cien (100) años, en dicho estudio se debe contemplar lo siguiente:
 - Red hidrológica impactada por la desviación, tanto a la que se quita el afluente como a la que se le da ese nuevo Volumen.

169

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 004 02 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SITUM S.A.S. EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

- Estudio hidráulico que demuestre que la tubería instalada garantiza la capacidad de transportar las aguas encausadas.
- Planos de soporte de la información en el cual se incluya ubicación laexacta con coordenadas del punto de entrega de las aguas al Afluente del Arroyo León.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°0000536 del 12 de junio de 2015, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

15 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 1410-727

C.T.:0001308 del 20 de oct-2014

Elaboró: Jazmine Sandoval H.-Abogada contratista